

- Sección C - Chacra 209 - Manzana 60 - Parcela 2 - Plano Registrado 20-299.

INSCRIPCIÓN: Tomo 7 - Folio 1.523 - Finca 4.483 (1.955) - Departamento San Fernando.

PROPIETARIO: Herluf Oxholm (fallecido) y/o sus herederos y/o quien resulte propietario del inmueble, en virtud de los autos caratulados "Oxholm, Herluf s/Juicio Sucesorio", Expediente N° 4867/96, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Resistencia.

SUPERFICIE: aproximada y sujeta a mensura de 6.350,00 m2.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tener en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles, mencionados en el artículo 1° de la presente, conforme con las reglamentaciones municipales. Además, deberá tramitar el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo en Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4°: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis.

Horacio Walter Acevedo
Secretario

Carlos Urlich
Presidente

DECRETO N° 2.054

Resistencia, 07 noviembre 2006

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.803; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.803, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Dell'Orto

s/c.

E:4/12/06

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.804

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 1° de la ley 5462 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por Decreto la promoción directa al Cargo de la Categoría Apartado d) Código 3067 - Auxiliar Enfermería Especializado -C.E.I.C. 719 Grupo 8 - Puntaje 47 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial de los agentes de planta permanente dependientes del Ministerio de Salud Pública y de la Secretaría de Desarrollo Social que al 01 de julio de 2004, reúnan las siguientes condiciones:

a) Prestación real y efectiva de servicios como Auxiliar Enfermería Especializado en establecimientos sanitarios y Hogares de Ancianos o similares dependientes del Ministerio de Salud Pública o de la Secretaría de Desarrollo Social.

b) Posesión del Certificado expedido por autoridad oficial, nacional o provincial con un mínimo de mil horas de duración.

e) Posesión de matrícula de la Dirección de Fiscalización Sanitaria."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis.

Horacio Walter Acevedo
Secretario

Carlos Urlich
Presidente

DECRETO N° 2.056

Resistencia, 07 noviembre 2006

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.804; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.804, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Mayol

s/c.

E:4/12/06

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.807

ARTÍCULO 1°: Créase un espacio institucional con categoría de División, dentro de la Policía de la Provincia, que funcionará bajo la denominación de "Atención de la Mujer" en cumplimiento de lo determinado en el artículo 6° - Inciso i) de la ley 4987 -Orgánica Policial.

ARTÍCULO 2°: Esta dependencia se habilitará en el ámbito de las Direcciones de Zona de las cuales dependerá jerárquica y funcionalmente.

ARTÍCULO 3°: La habilitación de la unidad será implementada en primer término, en el área Metropolitana y progresivamente de acuerdo con la factibilidad presupuestaria que se disponga, en cada una de las Direcciones de Zona del interior de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente, deberá prever y organizar los recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario que garantice de modo apropiado la atención, contención y derivación de las situaciones planteadas.

ARTÍCULO 5°: La dotación de la "División Atención de la Mujer" estará integrada por personal femenino en su totalidad y capacitadas a tal fin.

ARTÍCULO 6°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 03 -Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de noventa días, a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de noviembre del año dos mil seis.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Urlich
Presidente